

# INSTRUCTIVO CURSOS DE TITULACION BAJO MODALIDAD PRACTICA PROFESIONAL

Resolución de la Junta de Defensa del Artesano 9  
Registro Oficial 817 de 11-ago.-2016  
Estado: Vigente

No. 009-JNDA-2016

## JUNTA NACIONAL DE DEFENSA DEL ARTESANO

Que, el Art. 33 de la Constitución de la República, prescribe que el trabajo es un derecho y un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

Que, el Art. 1 de la Ley de Defensa del Artesano determina que esta Ley ampara a los artesanos de cualquiera de las ramas de artes, oficios y servicios para hacer valer sus derechos por si mismos o por medio de las asociaciones gremiales, sindicales e interprofesionales.

Que, la Junta Nacional de Defensa del Artesano es una institución autónoma de derecho público, con personería jurídica, finalidad social, patrimonio y recursos propios, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, y con Juntas Provinciales y Cantonales en todo el país, encargadas de velar por los intereses técnico - profesionales y económico sociales de los artesanos;

Que, el Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional, se encuentra publicado en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 338, de 22 de septiembre del 2014 .

Que, el Art. 9 del Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional, dispone que los cursos por práctica profesional serán auspiciados por las organizaciones artesanales simples legalmente constituidas y aprobadas por las comisiones interinstitucionales nacional o provinciales.

Que, el Art. 14 del Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional, determina las asignaturas y carga horaria de los Cursos de Titulación bajo la modalidad Práctica Profesional: 75 horas Legislación Artesanal, Laboral, Cooperativismo y Tributación; 75 horas Plan de Negocios y Proyectos Productivos; 30 horas de Desarrollo Humano y Etica Profesional; y, en su segundo inciso estipula las 120 horas de la asignatura de Cosmetología.

Que, en sesión ordinaria del Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano realizada a junio 06 de 2016, conoce y aprueba por unanimidad la propuesta de contratación y cancelación por servicios profesionales de docentes para los cursos de titulación bajo la modalidad práctica profesional auspiciados por las organizaciones artesanales; y,

Que, es necesario establecer procedimientos para la realización de los cursos de titulación artesanal por práctica profesional auspiciados por las organizaciones artesanales;

En uso de la atribución contenida en el literal k) del Art. 20 del Reglamento General de la Ley de Defensa del Artesano.

Resuelve:

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA LA ORGANIZACION DE CURSOS DE TITULACION BAJO LA MODALIDAD PRACTICA PROFESIONAL AUSPICIADOS POR LAS ORGANIZACIONES**

## ARTESANALES

**Art. 1.-** Por Práctica Profesional, para quienes cumplan 22 años de edad, acrediten tener por lo menos 7 años de experiencia en la rama artesanal respectiva.

**Art. 2.-** Los cursos de titulación modalidad práctica profesional serán auspiciados por las organizaciones artesanales simples legalmente constituidas debidamente aprobados y autorizados por las Comisiones Interinstitucionales Nacional o Provinciales según su jurisdicción; en el caso de los cursos de titulación correspondientes a los Directorios de las Juntas Cantonales de Defensa del Artesano será validados y aprobadas las fechas de inicio y culminación por la Comisión Interinstitucional Nacional.

**Art. 3.-** Las Comisiones Interinstitucionales Nacional, Provinciales y Directorio de las Juntas Cantonales de Defensa del Artesano aprobarán y autorizarán el inicio de los cursos de titulación (atribución de las Comisiones en el caso de fechas de inicio y culminación de los cursos), previo cumplimiento de los requisitos determinados en el artículo 10, 12 (a excepción del literal e), 13 y las disposiciones generales: sexta, séptima, octava, novena y décima del Reglamento de las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional y procederán a planificar el desarrollo del curso según el siguiente formato.

Asignatura: Legislación Laboral, Artesanal, Cooperativismo y Tributación:

Asignatura: Desarrollo Humano y Etica Profesional:

Asignatura: Plan de Negocios y Proyectos Productivos:

Nota: Para leer Cuadros, ver Registro Oficial 817 de 11 de Agosto de 2016, página 15.

**Art. 4.-** Previo a la legalización de los instrumentos técnicos por las Comisiones Interinstitucionales Provinciales o Directorios de las Juntas Cantonales de Defensa del Artesano se coordinará con la Junta Nacional de Defensa del Artesano, la designación de los docentes de las asignaturas de legislación laboral, artesanal, cooperativismo y tributación; plan de negocios y proyectos productivos; y, de desarrollo humano y ética profesional con el objetivo de garantizar el proceso de enseñanza y aprendizaje, mismo que será supervisado por las Comisiones Interinstitucionales Nacional y/o Provinciales de conformidad a sus atribuciones y facultades determinadas en los artículos 38 y 39 del Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional.

Designados los docentes de cada una de las asignaturas, se procederá a la elaboración de los respectivos contratos de servicios profesionales entre el catedrático y la organización artesanal.

**Art. 5.-** Una vez, legalizado el instrumento técnico de autorización de inicio de curso de titulación por las Comisiones Interinstitucionales Provinciales o Directorios de las Juntas Cantonales de Defensa del Artesano, los mismos serán remitidos a la Comisión Interinstitucional Nacional con 8 días de anticipación al inicio del curso para su revisión y posterior validación una vez cumplida la planificación, carga horaria y verificación de los cuadros de asistencia y evaluación de las diferentes asignaturas.

Ningún curso de titulación por práctica profesional se iniciará sin el cumplimiento y revisión de los documentos y requisitos indispensables completos. La Comisión Interinstitucional Nacional no validará lo actuado independientemente de las acciones civiles o penales que generen estos hechos.

**Art. 6.-** El tiempo de duración de los cursos es de 45 días de lunes a viernes, el mismo que podrá incluir sábados y domingos de existir necesidad por parte de los artesanos debidamente justificada e informe de la Comisión Interinstitucional Provincial o Directorio de la Junta Nacional de Defensa del Artesano, se prohíbe el desarrollo de cursos de titulación únicamente los días sábados y domingos.

La carga horaria a cumplir es de 180 horas pedagógicas (45 minutos) obligatorias distribuidas en: 75 horas de legislación laboral, artesanal, cooperativismo y tributación; 30 horas de desarrollo humano y ética profesional y 75 plan de negocios y proyectos productivos, cuyos contenidos se encuentran determinados en el artículo 17 del Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional.

En el caso de la titulación en la rama artesanal de cosmetología a las 180 horas se sumaran las 120 horas de tecnificación en la rama artesanal.

Se prohíbe la cátedra de asignaturas ajenas a las citadas anteriormente.

**Art. 7.-** Los aspirantes de los cursos de titulación por práctica profesional aprobarán las diferentes asignaturas con el 90% mínimo de asistencia y la nota mínima de 7/10, para lo cual los docentes remitan a las Comisiones Interinstitucionales Nacional o Provincial el informe y cuadros de asistencia y evaluaciones que fueron aprobados en primera instancia por la Comisión Interinstitucional Nacional y en segunda por el Directorio de la JNDA, así como, el proyecto productivo de cada aspirante.

En el caso de los correspondientes a las Juntas Cantonales de Defensa del Artesano será de competencia de la Comisión Interinstitucional Nacional.

**Art. 8.-** Legalizados por cuadros de asistencia y evaluación de las diferentes asignaturas por las Comisiones Interinstitucionales Nacional o Provincial y validado el curso de titulación por la Comisión Interinstitucional Nacional, no habrá lugar a rectificaciones.

**Art. 9.-** El costo del curso de titulación por práctica profesional auspiciados por las organizaciones artesanales contará con un mínimo de 30 aspirantes y tendrá el costo de \$250 USD por participante, mismo que cubrirá los siguientes valores:

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 817 de 11 de Agosto de 2016, página 16.

Las organizaciones artesanales cancelarán los valores de los docentes de las asignaturas de legislación laboral, artesanal, cooperativismo y tributación y de desarrollo humano y ética profesional, una vez presentados los informes y cuadro de asistencia y evaluaciones en los formatos dispuesto por la JNDA, los docentes entregarán las facturas correspondientes para su justificación de gasto respectivo de la organización artesanal.

En el caso de la asignatura de plan de negocios y proyectos productivos, las organizaciones artesanales retendrán el valor de los \$40.00 USD por aspirante de los cuales se cancelará el valor de \$1.026 al docente asignado para esta asignatura, quien cumplirá los requisitos señalados en el párrafo anterior, el valor restante será invertido obligatoria, subsidiaria y solidariamente en cursos de capacitación y tecnificación profesional a nivel nacional, que deberán ser coordinados con la Unidad de Capacitación de la JNDA.

Para dicho efecto se contara con una tabla de pesos financiera llamada (anexo 1), la misma que se elaborará con estudio de coeficientes realizado por la dirección financiera de la JNDA, la que se constituye como parte integral del presente instructivo, con el objeto de que esta sirva para reglamentar bajo el principio de subsidiariedad y solidaridad la realización de cursos de práctica profesional realizados por los gremios los mismos que se encuentran determinados en el Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional.

Para la instrumentación y operativización de los procesos generados por efectos del presente instructivo, el directorio de la JNDA autorizará al presidente o su delegado la suscripción de los instrumentos de tipo legal para su perfeccionamiento.

**Art. 10.-** Lo correspondiente a derechos de grado será asumido por los aspirantes según la tabla de valores dispuestos en el Reglamento de Recursos de Autogestión Financiera de la JNDA.

**Art. 11.-** Los valores por concepto de declaración juramentada e información sumaria serán costeados por los aspirantes del curso, se prohíbe a las organizaciones artesanales realizar gestiones y cobrar por este requisito.

**Art. 12.-** Los egresos que demanden la organización y desarrollo de los cursos de titulación artesanal por práctica profesional, deberán estar justificados con facturas, contratos u otros documentos legales y sustentos en los instrumentos técnicos respectivos.

**Art. 13.-** Las organizaciones artesanales que incumplan con lo dispuesto en el Reglamento de Titulación Artesanal en las Modalidades de Práctica Profesional, Propios Derechos y Convalidación Profesional y el presente instructivo, serán sancionadas de conformidad a lo dispuesto en los artículos 42, 43 y 44 del antes citado cuerpo legal.

**Art. 14.-** La organización artesanal presentará el respectivo informe de rendición de cuentas aprobado en Asamblea General a las Comisiones Especiales Nacional, Provincial o Directorio de la Junta Cantonal previo inicio de un nuevo curso.

**Art. 15.-** El seguimiento y control de los curso de titulación (artículos 38, 39 y 41 R.T.A.P.P.P.D.C.P) serán de responsabilidad de las Comisiones Interinstitucionales Nacional, y/o Provincial según su competencia, quienes remitirán el respectivo informe por cada asignatura en el formato aprobado por la Comisión Interinstitucional Nacional.

**Art. 16.-** Con la finalidad de evitar cobros adicionales por la entrega de títulos, los mismos serán entregados el día de la incorporación debidamente refrendados por la Junta Nacional de Defensa del Artesano y por el Ministerio del Trabajo.

**Art. 17.-** De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Comisión Interinstitucional Nacional, Comisiones Interinstitucionales Provinciales, Directorios de las Juntas Cantonales de Defensa del Artesano, Dirección Técnica y Juntas Provinciales y Cantonales de Defensa del Artesano.

#### Disposición Final

VIGENCIA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 27 días del mes de junio del 2016.

f.) Lcdo. Luis Quishpi Vélez, Presidente de la JNDA.

f.) Dr. Eloy Izquierdo Buestan, Secretario General de la JNDA.

CERTIFICO: Que el presente Instructivo fue discutido, aprobado y ratificado en Sesiones Extraordinarias realizadas el día lunes 27 de junio del 2016, a las 12H00 y 15H00 respectivamente.

f.) Dr. Eloy Izquierdo Buestan, Secretario General de la JNDA.